

**RESOLUCIÓN No 666 DE**  
**(15 JUL 2022)**

*"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"*

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL BOYACÁ - ICBF**

En uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016 y 2488, 4242 y 8282 de 2017, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece, que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016; emanadas de la Dirección General del Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o/aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que de otro lado el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.



RESOLUCIÓN No. 066 DE  
(15 JUL 2022)

*"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"*

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedida por la Constitución Política de Colombia, la Ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expidió los Decretos Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y el N°563 del 15 de abril de 2020.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, dispuso que *"las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial."*

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución 3018 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y en su artículo 8 consagró:

*"Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."*

Que el ICBF mediante Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, modificó la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido que *"las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 563 del 15 de abril de 2020, dispone *"Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción."*

RESOLUCIÓN Nº 666 DE  
(15 JUL 2022)

*"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"*

Que la prórroga dispuesta por las normas citadas se contempló como un mecanismo temporal con el fin de mitigar los efectos que podrían acaecer en las licencias de funcionamiento, las situaciones derivadas de la pandemia por Covid-19, y de esta forma, impedir una afectación de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 666 de 2022, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, en consecuencia, las licencias de funcionamiento que se vencieron durante la emergencia sanitaria permanecerán vigentes en las condiciones que fueron otorgadas hasta el 30 de julio de 2022, sin requerir acto administrativo adicional individual que así lo ordene.

Que la Resolución No. 2410 del 7 de abril de 2022 proferida por la Directora General del ICBF en su ARTICULO PRIMERO dispuso: *"Establecer las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social."*, y en su ARTICULO SEGUNDO señaló: *"Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010 (...)"*

Que la Resolución No. 3899 de 2010, artículo 3º modificado por la Resolución No. 8113 de 2019, establece respecto de las licencias provisionales lo siguiente:

*"13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional\*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF."*

Que mediante la Resolución No. 2735 del 30 de octubre de 2019, emanada del Director (e) ICBF Regional Boyacá, a la Fundación para la Rehabilitación y Educación Especial "SUPERAR", en su ARTICULO PRIMERO, renovó la licencia de funcionamiento provisional, por una de tipo Bienal, con las especificaciones contempladas en la mencionada Resolución.



RESOLUCIÓN No 666 DE  
(15 JUL 2022)

*"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"*

Que el ICBF, por medio de las Direcciones de Infancia y Adolescencia y Juventud presta atención mediante la Modalidad "De Tú a Tú" (antes denominada "Modalidad para el fortalecimiento de capacidades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias), desde el enfoque de promoción de derechos y la promoción de vulneraciones con el fin de posibilitar el desarrollo de procesos donde se fortalezcan las capacidades individuales y familiares que conllevan a inclusión social de los entornos donde transcurre la vida de las niñas, niños y adolescentes.

Que el ICBF adopto mediante la Resolución No. 9530 del 17 de octubre de 2019, el Manual operativo de la Modalidad para el Fortalecimiento de capacidades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias (hoy Modalidad de Tú a Tú), la cual fue modificada por las Resoluciones No. 3603 del 27 de mayo de 2020 y 6910 del 30 de diciembre de 2020.

Que posteriormente el ICBF adopto un nuevo Manual operativo, con el propósito de mejorar la atención a las niñas, niños y adolescentes, mediante exactitud los aspectos técnicos bajo el enfoque de promoción de derechos y prevención de vulneraciones a niñas, niños y adolescentes, dando mayor claridad sobre las acciones de seguimiento y acompañamiento posteriores al momento del egreso de los participantes de la Modalidad.

Que Mediante la Resolución No. 7707 de fecha 15 de octubre de 2021, *"Por la cual se adopta el Manual Operativo de la Modalidad de Tú a Tú, versión 4, y se derogan las resoluciones 9530 de 2019 y 3603 de 2020 y 6910 de 2020", proferida por la Directora General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en su ARTICULO PRIMERO: "Adopto el Manual Operativo de la Modalidad de Tú a Tú, Versión 4, en remplazo del Manual operativo para el Fortalecimiento de Capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad y sus Familias."*

Que una vez efectuada la revisión documental de los requisitos legales, financieros, técnico y administrativo, los profesionales encargados de hacer la respectiva revisión emitieron CONCEPTO FAVORABLE, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento provisional a la Fundación para la Rehabilitación y Educación Especial "SUPERAR", para desarrollar la modalidad de TU A TU, en población objeto de atención: Niños y niñas entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual con apoyos extensos o generalizados, discapacidad mental — psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos y/o con discapacidad múltiple que requieran apoyos limitados o extensos. Se tendrá en cuenta que un mes antes de cumplir los 18 años se efectuaran las acciones pertinentes para el egreso de la modalidad.

Que en vista de lo precedentemente reseñado, esto es, que esta Institución para la modalidad DE TU A TU, cumple con la totalidad de los requisitos documentales, del componente legal, financiero, técnico (proceso de atención y nutrición y administrativo), por

**RESOLUCIÓN NO. 666 DE**  
**(15 JUL 2022)**

*"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"*

lo que es viable resulta otorgarle la licencia de funcionamiento provisional, hasta por un (1) año.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar licencia de funcionamiento provisional a la Fundación para la Rehabilitación y Educación Especial "SUPERAR", identificada con NIT. 800.148.589-4, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución No. 0376 del 24 de diciembre de 1990 proferida por la Gobernación de Boyacá, con las siguientes especificaciones:

<b>Clase de licencia de funcionamiento</b>	Provisional
<b>Término de la vigencia de la misma</b>	Un (1) año, contado a partir del día siguiente del vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, previa ejecutoria de este acto administrativo.
<b>Modalidad para la cual se otorga</b>	De TÚ A TÚ
<b>Capacidad instalada</b>	29 cupos para cada jornada (mañana y tarde)
<b>Población objeto de atención</b>	Niños y niñas entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual con apoyos extensos o generalizados, discapacidad mental – psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos y/o con discapacidad múltiple que requieran apoyos limitados o extensos. Se tendrá en cuenta que un mes antes de cumplir los 18 años se efectuarán las acciones pertinentes para el egreso de la modalidad.
<b>Dirección del inmueble de la sede operativa</b>	Carrera 24 No. 11-51 Barrio las Orquideas de Duitama Boyacá
<b>Dirección del inmueble de la sede administrativa</b>	Carrera 24 No. 11-51 Barrio las Orquideas de Duitama Boyacá

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga solo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad de TU a Tu, con población objeto de atención: Niños y niñas entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual con apoyos extensos o generalizados, discapacidad mental – psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos y/o con discapacidad múltiple que requieran apoyos limitados o extensos. Se tendrá en cuenta que



RESOLUCIÓN No. 0666 DE  
(15 JUL 2022)

*"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"*

un mes antes de cumplir los 18 años se efectuarán las acciones pertinentes para el egreso de la modalidad., en el inmueble ubicados en la carrera 24 No. 11-51 Barrio Las Orquídeas de Duitama, Boyacá, en el que funcionarán sus sedes operativa y administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la entidad que, si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, deben presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal o a su apoderado (a) legalmente constituido (a) o a quien haga sus veces de la Fundación para la Rehabilitación y Educación Especial "SUPERAR", diligencia en la que se le hará entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que la presente Resolución rige a partir del día siguiente del vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, previa ejecutoria de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los 15 JUL 2022

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO LEÓN**  
Directora Regional

Aprobó y control de Legalidad: Blanca Jacqueline Sepulveda Figueroa, Coordinadora Grupo Jurídico  
Revisó y aprobó: Andrea del Pilar Chona Bolívar, Contratista Dirección Regional  
Proyectó: Magda Fabiola Becerra Urrea -Profesional especializado Grupo Jurídico

## Magda Fabiola Becerra Urrea

---

**De:** Magda Fabiola Becerra Urrea  
**Enviado el:** sábado, 16 de julio de 2022 12:04 p. m.  
**Para:** fundacionsuperar@gmail.com  
**CC:** Blanca Jacqueline Sepulveda Figueroa  
**Asunto:** Citación notificación

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	fundacionsuperar@gmail.com	
	Blanca Jacqueline Sepulveda Figueroa	Entregado: 16/07/2022 12:04 p. m.



Buenos días  
Claudia Cecilia Rojas Cristancho  
Representante Legal  
Fundación para la Rehabilitación y Educación Especial "Superar"

Cordial saludo:

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación a diligencia de notificación personal, a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF Regional Boyacá, ubicada en la carrera 6 No. 73-98 de la ciudad de Tunja Boyacá, en el horario de 8:00 A.M a 5:00p.m., de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces el contenido de la Resolución No. 0666 de fecha 15 de julio de 2022, proferida por la Directora del ICBF Regional Boyacá *"Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar"*

Transcurrido el término anterior, se procederá a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<p><b>Magda Fabiola Becerra Urrea</b> Profesional Especializado – Grupo Jurídico Grupo Jurídico</p> <hr/> <p>ICBF Regional Boyacá Carrera 6 N° 73 - 98 • Tel: 7473716 Ext: 800031</p>	<p><b>Síguenos en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>ICBF Colombia</li><li>@ICBF Colombia</li><li>ICBF Institucional ICBF</li><li>icbfcolombiainfo</li></ul>	<p>Línea gratuita nacional ICBF: <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a></p>  El futuro es de todos. <small>Asociación de Estudiantes</small>
--	---	--	--

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez.

Clasificación de la información: CLASIFICADA

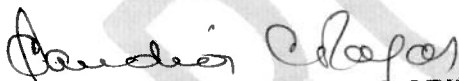
## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), ante el Grupo jurídico de la Regional Boyacá, compareció la señora CLAUDIA CECILIA ROJAS CRISTANCHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.663.992 expedida en Duitama, en su calidad de representante legal de la Fundación para la Rehabilitación y Educación Especial "SUPERAR", identificada con NIT. 800.148.589-, a fin de notificarse de la Resolución No. 0666 de fecha 15 de julio de 2022, emanada de la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Boyacá, "Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar", por el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente del vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, previa ejecutoria de este acto administrativo, para desarrollar la modalidad de TÚ A TÚ, con población objeto de atención: Niños y niñas entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual con apoyos extensos o generalizados, discapacidad mental – psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos y/o con discapacidad múltiple que requieran apoyos limitados o extensos. Se tendrá en cuenta que un mes antes de cumplir los 18 años se efectuaran las acciones pertinentes para el egreso de la modalidad; Resolución de la cual se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia, una vez la Representante Legal se entera del contenido mismo, manifiesta que no es su deseo interponer ningún recurso y por lo tanto manifiesta que renuncia a términos.

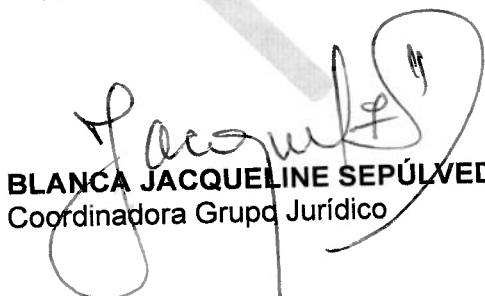
No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia, se firma por los que en ella intervinieron.

El (La) notificado (a),



**CLAUDIA CECILIA ROJAS CRISTANCHO**

El (La) notificador (a),



**BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA**  
Coordinadora Grupo Jurídico

Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico  
Revisó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico  
Elaboró: Magda Fabiola Becerra Urrea -Profesional Especializada-Grupo Jurídico





## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

### LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF

#### HACE CONSTAR QUE

La Resolución No. 0666 de fecha 15 de julio de 2022, emanada de la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – “Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una institución del sistema nacional de bienestar familiar”, se le notifico personalmente a la señora CLAUDIA CECILIA ROJAS CRISTANCHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.663.992 expedida en Duitama, en su calidad de representante legal de la Fundación para la Rehabilitación y Educación Especial “SUPERAR”, identificada con NIT. 800.148.589-4, el día dieciséis (16) días de julio de dos mil veintidós (2022), quien enterada del recurso que contra el procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no es su deseo interponer recurso y por lo tanto que renunciaba a términos.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o ejecutoria el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022



**BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA**  
Coordinadora Grupo Jurídico

Elaboró: Magda Fabiola Becerra Urrea -Profesional Especializada-Grupo Jurídico